

que ocasiona à las almas piadosas, y la irrisión ó irreverencia tan análoga al destino que tiene, y por la que se sancionaron las prohibiciones aun en objetos mas honestos y reservados, habiendose al mismo satisfecho decorosamente por este tribunal en oficio de 20 de junio pasado por no haberle guardado el comisario en el punto de la recolección de las franjas aquellas consideraciones, que exigen su alto carácter y representación cuya falta le obligó à quejarse, en 31 de marzo y 15 de abril precedentes."

El otro suceso ha ocurrido en Santiago con D. Felipe Sobrino Taboada, catedrático de *vísperas* de derecho civil de la universidad. Ejerció este cuando ocuparon aquella ciudad los franceses, el empleo de magistrado de policía, y suscribió à una proclama del director general de la misma, en que exhortaba à los gallegos dejarse las armas, encareciendo al mismo tiempo como beneficio el decreto de extinción del Santo Oficio dado por su emperador. Despues que salieron los franceses, la universidad à instancias de sus émulos, rehusó admitirle en la cátedra, no obstante que fue juzgado y declarado libre con reintegro de sus bienes por el tribunal de seguridad pública de la Corona fundandose en que no venia expresa en el auto definitivo la restitución à su destino; pero habiendo Taboada disuelto este reparo por medio de una explicacion, que sacó del tribunal, favorable à su intento, fue delatado à la Inquisición. Súpolo este y se presentó espontaneamente, siendo el resultado tenerle cinco meses en las cárceles secretas, sin que en toda la causa se le hiciera cargo de delito alguno que perteneciese al conocimiento del tribunal, y de que no se le hubiese juzgado en el de seguridad, si ya no era el de haber aprobado el decreto de su extinción. Prescindiendo de la inocencia ó criminalidad de Taboada como materia agena de la cuestion, es innegable que los inquisidores se portaron en este caso de un modo arbitrario, persiguiendole sin otro objeto que coadyuvar las miras de los que aspiraban à su cátedra. Prueba de ello es el haber procedido à su arresto sin consulta, no obstante ser persona calificada; haber dilatado dos meses darle los motivos de su prision, cuando debió hacerlo à los nueve dias; haberle obligado à concluir en la causa sin permitirle escribir su defensa; haberle concedido volver à su casa bajo caucion juratoria de tenerla por carcel, y ampliádole despues la carcereria à todo el reino de Galicia; bien que previniendole evitase, en caso de residir en Santiago, todo acto que por su exterioridad y aparato pudiese llamar la atencion (aquí está la cátedra) y haberle mandado, sin preceder ninguna reconciliacion y contra las instrucciones y práctica del tribunal, cumplierse con el precepto pascual.

(307) Veanse la obra *Relation de l' Inquisition de Goa Cap. XXXVIII* y la otra intitulada *Fatti attenenti all' Inquisizione e sua istoria generale e particolare di Toscana*, acia el fin.

(308) Peña *Ad Director Inquisitor. Part. II Cap. IV Com. 3. Delrio Disquisition. magicar. Lib. V Sect. XVII.*

(309) Hallase el breve, cuya fecha es del 17 de agosto de 1627, al principio del expurgatorio del año de 1632. Son sus palabras: „*Omnes et singulas licentias, et facultates legendi libros hereticorum, seu de haeresi suspectos à Romanis Pontificibus praedecessoribus nostris, seu à nobis, vel generali haereticae pravitatis in regnis Hispaniarum deputato inquisitore demnatos, et reprobatos, quibuscumque, tan clericis saecularibus, vel ut praefertur regularibus, quam laices in dictis regnis degentibus cuiuscumque illi status, gradus, ordinis, conditionis, et praecminentiae existant, extamsi abbatiae, episcopali, archiepiscopali, patriarchali, primatiali, aut alia ecclesiastica dignitate, vel mundana,*

etiam marchionali, ducali autoritate, sive excellentia praevaldeant, generalis inquisitore duntaxat excepto, apostolica auctoritate tenore praesentium revocamus.”

¿Quien creyera que entre los patronos de la Inquisición se habian de contar algunos de los que mas debian desear su total exterminio? Los arzobispos de Tarragona y de Santiago, y los obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel, Pamplona, Cartagena, Orihuela, Astorga, Segovia, Orense, Badajoz, Tui, Mondoñedo, Salamanca, Almeria, Cuenca, Plasencia, Albarracin, y que sè yo que otros mas, no han tenido reparo en dirigirse al Soberano Congreso como medianeros para el restablecimiento de la Inquisición al pleno uso de sus facultades con varias representaciones, en las que afirman (lo que yo no descreo) ser de su dictamen casi todos sus hermanos los demas obispos. ¡Los obispos españoles pidiendo la Inquisición.....!

¡Prelados de la Iglesia protestante! A vosotros me dirijo, educados a la sombra de la liberal constitucion inglesa os hallais (sean cuales fueren en lo demas vuestras opiniones religiosas) à bastante altura para ver y compadecer las preocupaciones de una nacion envejecida bajo el mas opresor terrorismo. ¿Qué juicio habreis formado de vuestros obispos al saber que en un siglo de ilustracion, olvidados de lo que deben à su dignidad y al evangelio de que son ministros, se prostituyen hasta el extremo de apoyar una desmembracion de sus nativas facultades tan monstruosa como ilegal? Semejante conducta pareciera increíble, si la experiencia no demostrase que la tenebrosa esclavitud hace al hombre amar su propia degradacion.

Pero ¿qué razones son las que han obligado à SS. Illmás. à una gestion, que honra tan poco su sabiduria y su piedad? O mas bien ¿qué motivos tienen SS. Illmás. para saber lo que es Inquisición, puesto que en ella solo se les ha concedido entrada hasta el zahuán? ¿Qué estudio han hecho, qué documentos han registrado para averiguar sus buenas ó malas calidades? ¿Han tenido presentes, antes de decidirse à abogar por este tribunal, los centenares de argumentos que en contrario llevo expuestos, los que faltan aun que exponer, y los que por no molestar paso en silencio? Y si con tales argumentos han contado ¿por qué difieren darnos la solucion? Frias declamaciones contra impios es lo que unicamente contienen sus representaciones apologeticas, sin que esclarezcan mas la materia, que las que han hecho con igual objeto el ayuntamiento de Arzúa, unos militares en número de cincuenta y otros cuya substancia se reduce à que si nuestros padres de grado ó por fuerza aguantaron la Inquisición, de grado ó por fuerza debemos aguantarla nosotros.

He dicho que los señores obispos no fundan en razon ninguna su solicitud à favor de la Inquisición, y he dicho mal. Alegan una que creen muy poderosa, y es la de faltarles tiempo para el desempeño de la parte del ministerio cometida al tribunal. Pero lo que de esto se sigue en buena lógica y en buena teología es, que SS. Illmás. deben solicitar la pronta reduccion de las diócesis à ménos territorio, à fin de que siendo mayor el número de los diocesanos, y disminuyendose respectivamente los negocios, puedan atender à la obligacion de defender la fe, la cual es tan principal, que segun S. Pablo constituye, junto con la de señalarla, la esencia del cargo pastoral. Se sigue tambien que SS. Illmás. debieran renunciar la mitad ó à lo menos una gran parte de los intereses que perciben de la mitra, ya que solo quieren cumplir con la mitad de sus atenciones; y en verdad no es justo que la nacion ó sea la Iglesia les acuda con el integro extipendio teniendo por otro lado que mantener la Inquisición.

54
Exponen SS. Ilmās. ser muchas sus ocupaciones; Pero ¿qué ocupacion hay que sea suficiente á exhornarlos de obligacion tan esencial? No será la administracion de la confirmacion; pues sobre ser obra de pocos minutos, la administran de en tarde en tarde. No seran las ordenaciones que hacen, pues aunque ciertamente hacen más de las que debieran, no es bastante ocupacion esta para que obligue á dejar en pie la Inquisicion. Tampoco será la predicacion, ó la visita de la diócesis, pues los mas de ellos, ó no predicán ni visitan jamás su diócesis, ó lo hacen rara vez. Sin duda serán los negociados de la curia eclesiástica, los que absorben el tiempo á SS. Ilmās. y á sus provisoros. Si así es como parece, nada hay tan facil como quitar del medio semejante estorbo; pero de esto en la reflexion que sigue. Por consiguiente las representaciones de los citados señores obispos, nada prueba contra mi proposicion; solo si demuestran, y así lo conocerán por ellas las naciones extrangeras y las generaciones futuras, que la Iglesia de España al principio del siglo XIX se hallaba poco mas ó menos en el mismo estado que la monarquia.

[310] Z rita *Anales de Aragon* Tom. IV Lib. XX. Cap. XLIX. *Marineo Siculo De las cosas memorables de España* Lib. XIX.

[311] Instrucciones de Sevilla de 9 de enero de 1485.

[312] Carta de D. Juan Manuel, de 5 de junio de 1522 en una coleccion de cartas de Carlos V, y de sus embajadores y vireyes, de la biblioteca real de Madrid.

[313] Carta del mismo de 27 de junio del propio año.

[314] Carta del mismo de 12 de octubre.

[315] En la célebre coleccion de estampas satíricas de D. Francisco Goya y Lucientes, pintor de cámara de Carlos IV, conocida con el nombre de *caprichos*, hay dos destinadas á la burla de la Inquisicion. Es la primera que es la 23, y que representa un autillo, reprehension de el autor la codicia de los inquisidores de la manera siguiente. Pinta un reo sentado en una grada ó banquillo encima de un tablado con sambenito y coraza, teniendo cruzadas las manos, la cabeza caída sobre el pecho en ademan de avergonzado, y al secretario leyéndole la sentencia desde el púlpito á presencia de un número concurso de eclesiásticos, con este lema al pie: *Aquellos polvos*. Debe suplirse la segunda parte del refran, que es: *trajeron estos lodos*. La explicacion que anda manuscrita es en estos términos: *los autillos son el agostillo y la diversion de cierta clase de gentes*. Por ella se vé que el lema debe aplicarse, no al reo como á primera vista parecia, sino al tribunal.

En la segunda estampa que es la 24, presenta á una muger condenada á azotes por hechicera, la cual sale montada en un asno, desnuda de medio cuerpo arriba y con coraza, rodeada de ministros de justicia y seguida del populacho. Lem: *No hubo remedio*. Explicacion manuscrita. *Era pobre y fea; no hubo remedio*. Ya vimos en la reflexion anterior que la fealdad, y el mal pergeño eran para los inquisidores señales infalibles de brujeria. Dicha obra á pesar del velo con que la cubrió su autor, ya figurando los objetos en caricatura, ya aplicándole inscripciones indirectas ó vagas, fue delatada á la Inquisicion. No se perdieron sin embargo las láminas ó planchas, porque el Sr. Goya se apresuró á ofrecerlas al rey, y este las mandó depositar en el instituto de calcografía.

[316] Carta inédita de Gonzalo de Ayora, que existe en la biblioteca de Madrid.

[317] Antonio Perez *Relacion del 24 de septiembre*.

[318] Tito Livio *Histor. lib. III. Cap. 41, et sequentes*. Sexto Anuelio Victor *De vir. illust. Cap. 21*.

(319) No es menos picante que ingeniosa la invectiva de Quevedo contra la Inquisicion en la *Historia y vida del gran Tacaño. Cap. VI*. Los puntos sobre que se versa son la falsa devocion que ha tolerado algunas veces, y otras fomentado en el pueblo al mismo tiempo que le tenia lleno de terror; la frivolidad de muchas de las causas que en ella se trataban; su porfia en sacar confesos á los reos; finalmente su codicia, y sus asechanzas al bello sexo, bien que los dos últimos vicios por su mucha odiosidad los contrae á los dependientes del tribunal. Introduce, pues, al héroe de la fábula refiriendo las travesuras, que hizo en Alcalá de Henáres siendo muchaco, en casa de un tal D. Diego, hombre soltero á quien servia, hurtándole de acuerdo con el ama parte del dinero que les daba para el gasto diario; y sacando con engaño á la misma ama y comiéndole unos pollos que tenia en el corral. Dice así.

„Ello mucho debió de ser (lo que los dos hurtaban al ama); pero no obligaba á restitution, porque el ama confesaba de en ocho en ocho dias, y nunca le vi rastro ni imaginacion de volver nada ni hacer escrupulo con ser como digo tan santa. Traia un rosario al cuello tan grande, que era mas barato llevar una haz de leña acuestas. De él colgaban muchos manojos de imagenes, cruces y cuentas de perdones. En todas decia que rezaba cada noche por sus bienhechores. Contaba ciento y tantos santos abogados suyos; y en verdad que habia menester todas estas ayudas para desquitarse de lo que pecaba &c.” Descrito el carácter del ama, cuenta el lance en esta forma.

„Sucedió que el ama criaba gallinas en un corral; yo tenia ganas de comerle una; tenia doce ó trece pollos grandecitos, y un dia estando dondeles de comer, comencé á decir: pio, pio, y esto muchas veces. Yo que oi el modo de llamar comencé á dar voces y dije: ¡O cuerpo de tal ama! No hubierades muerto un hombre, ó hurtado moneda al rey, cosa que yo pudiera callar, y no haber hecho lo que habeis hecho, que es imposible dejarlo de decir. ¡Mal aventurado de mi y de vos! Ella como me vió hacer extremos con tantas veras, turbóse algun tanto, y dijo: pues Pablos ¿yo qué he hecho? Si te burlas no me atijas mas. ¿Como burlas? ¡Pesé á tal! Yo no puedo dejar de dar parte á la Inquisicion, porque si no, estaré descomulgado, ¿Inquisicion.....? dijo ella, y empezó á temblar. Pues yo ¿he hecho algo contra la fe? Eso es lo peor, decia yo, no os burleis con los inquisidores, decid que fuisteis una boba, y que os desdecis y no neguéis la blasfemia y desacato. Pues yo me desdigo; pero dime tu de qué, porque no lo sé yo. Así tengan buen siglo las ánimas de mis difuntos. ¿Es posible que no advertis en qué? No os acordais que dijisteis á los pollos: pio, pio; y es Pio nombre de los papas vicarios de Dios, y cabezas de la Iglesia.” En lo que ahora viene está la crítica de que voy hablando.

„Ella quedó como muerta, y dije: Pablos, yo lo dije, pero no me perdone Dios si fue con malicia. Yo me desdigo; mira si hay camino para que se pueda excusar el acusarme, que me moriré si me veo en la Inquisicion. Como vos jureis que no tuvisteis malicia, yo asegurado podré dejar de acusaros; pero será necesario que estos dos pollos que comieron llamándolos con el santísimo nombre de los pontífices me los deis para que los lleve á un familiar que los queme porque están dañados; y tras esto habeis de jurar de no reincidir de ningún modo. Ella muy contenta dijo: Pues llevatelos Pablos ahora. Yo por mas asegurarla dije: lo peor es, Cipriana, (que así se llamaba) que voy á riesgo, porque me dirá el familiar si soy yo, y entretanto me podré hacer vejacion: llevados vos, que yo par diez que

temo. Pablos, dijo cuando me oyó esto, por amor de Dios que te dueñas de mí y los lieves, que á ti no te puede suceder nada. Dejéla que me rogase mucho, y al fin determinéme, tomé los pollos, escocánilos en mi aposento, hice que iba fuera y volvió diciendo: Mejor se ha hecho que yo pensaba. Quería el familiarcito venirse tras mí á ver la muger, pero lindamente le he engañado, y negociado. Dióme mil abrazos, y otro pollo para mí, y yo fuime con él adonde habia dejado sus compañeros: y hice hacer en casa de un pastelero una cazuela y comímelos con los demas criados." Hasta aquí el autor.

La idea indicada la expresan, como desde luego lo puede conocer cualquiera que tenga una tintura de la fraseología castellana en el estilo picaresco, las palabras á ti no te puede suceder nada, que dice el ama á Tacaño al pedirle que vaya por ella á estar con el familiar, y las del Tacaño al ama despues de cumplir con el encargo, á saber: *queria el familiarcito venirse tras mí á ver la muger*. Y para que no se dude ser esta una sátira contra la Inquisicion, trae á cuento Quedo en el mismo capitulo la reciente persecucion de Antonio Perez, bien que intercalando especies eterogeneas, ó lo que es lo mismo, usando de aquellos rodeos que son indispensables cuando el ser veráz es delito en un escritor.

(320) S. Hilario *Lib. contra Auxent.* Este pasage que ya otra vez cité traducido y moderada la fuerza del original, dice así á la letra: *Haec de comparatione traditae nobis olim ecclesiae nunquam deperditae.*

S. Bernardo *Sermon XXXIII. in Cant.*

(321) Boronio *Annal. tom. XII adan 1156 n. X.*

(322) *Coleccion des opuscles de Mr. L' Abbé Fleury Tom. V. part. I. §. 2.*

(323) *Idem. Ibid.*

(324) *Id. ibid. §. 3.*

(325) Pedro Fernandez Navarrete, *Conservacion de monarquias disc. 42 y siguientes.*

Fr. Angel Manrique *Socorro que el estado eclesiástico podría hacer al al rey. Cap. VII n. 4 y siguientes.*

La obra de Navarrete se imprimió desde luego, y se han hecho de ella varias ediciones; la del P. Manrique, como que dice verdades mas duras y con menos rebozo, no se publicó hasta los últimos años en que á estos escritos los protegia eficazmente el gobierno.

[326] Luis Vives *De Concordia et Discordia lib. II en el tom. V. Quod semel arripuerunt, amputatis manibus, retinent tamen ac tuentur dentibus, ut de Cynaegiro illo Atheniensi memorant in praelio apud Marathonem.*

[327] *Idem ibid. Vivunt ex benignitate populi, et tamen timere se gaudent, et gloriatur se esse illis terrori, á quibus jubantur, et posse plurimum nocere. ¡Dementes qui ita sentiunt!*

(328) *Idem. ibid. Inter eos professio cum professione certat odiis asperrimis, et ex eadem natione ac secta alii cum aliis, inter quos est nescio quid in victis, et vestitu discrepantiae; in eodem quoque coenobio, et intra eosdem parietes capitales puerilibus de causis inimicitiae et factiones, tamquam in imperio; si quem tamen oderunt foris, in illius odium eorum multi frequentes consentiunt, conferunt inter se vires ad eum ledendum, mitum iacula atrocissima." Y mas adelante, Quum nihil sit atrocius, quam heretici nota aliquem inurere, nihil magis habent in ore, nullum promptius telum quod jactant. ¡An istud ex mansuetudine et caritate christiana, coam continenter sonant, laudant, ingeminant, inculcant, quum á nulla re absint longius? Pugnant acerbissimis odiis, et quibus possunt viribus; igne et ferro qui possunt, qui non*

possunt animo malevolentissimo, et lingua venenatissima."

(329) Torcos con capilla viene á llamar á los frailes el mismo Vives en el citado lugar. "Qui se ita opressos vident, dice, in eam prae indignatione rabiem ac desperationem adducuntur ut abrupta cupiant omnia et mutata, rebusque novis avidissime studeant quo iugum illud et tiranidem excutiant, adeo ut nec Torcae abominentur nomen, nec sub eo recusent vitam agere, immo malint sub illo aperte Turca, quam sub his eorum opinione Turcis in persona christianorum latentibus."

Parece increíble que un pasage escrito en términos tan fuertes se haya librado de la vara censoria de la Inquisicion. Consistirá sin duda en que el latin que usa Vives no era el que mas leian los inquisidores y sus apasionados.

(330) Carta CIX.

(331) *Theatrum vitae humanae tom. VI. verb. Religiosus Trilemio.*

(332) S. Geronimo *Epist. II. Pudet dicere Sacerdotes idolorum, mihi, xurigae, et scorta hereditates capiunt; solis clericis et monachis hoc lege prohibetur, non á persecutoribus, sed á principibus christianis; nec de lege conquoror sed doleo quod merimus hanc legem.*

Ya que he apuntado algo sobre diezmos no tengo dificultad en afirmar que aunque son de derecho divino en la substancia, es decir, en cuanto suenan la prestacion de alimentos á los ministros de la religion atendido al pie en que se hallan, puede servir de modelo de contribuciones injustas, así como la Inquisicion lo ha sido de tribunales inicuos. En ellos se falta á la justicia respecto de la cuota, por cuanto no deduciendo los gastos no está un diez por ciento, que aun así seria exorbitante, sino un cuarenta ó tal vez un cincuenta; faltase tambien á la justicia respecto del contribuyente pues ordinariamente los paga solo el labrador, con la circunstancia de dejarse la solucion en gran parte á su conciencia contra la naturaleza de toda forzosa contribucion; por último se falta en ellos á la justicia respecto del motivo por que fueron establecidos, una vez en que el contribuyente tiene que abonar al párroco los mismos derechos de pie de altar que paga otro cualquiera sin esta contribucion.

(333) Memorial dado por D. Juan Chumacero y Carrillo, y D. Fr. Domingo Pimentel, obispo de Córdoba á Urbano VIII en 1633, sobre los excesos que se cometen en Roma contra los naturales de estos reinos. Cap. X. n. 67 y siguientes.

(334) Actos de Cortes del reino de Aragon.

La codicia del estado eclesiástico la confirma el refran castellano: *Doña Codicia es dama eclesiástica*, y el otro: *Si quieres ser inmortal hazte pleito eclesiástico*; así como tambien comprueba su relajacion la expresion proverbial *Conciencia de Teologo*, sinonima de *Ancha conciencia*. Tales sentencias y las que tengo alegadas contra la Inquisicion igualmente que la disimulada critica de algunos de nuestros escritores demuestran que el despotismo clerical pudo oprimir al pueblo, mas no impedir que sintiese su opresion. Sin embargo no convengo con el Sr. Llorente, el cual en la memoria arriba citada sobre la verdadera opinion de los españoles acerca de la Inquisicion, contradiciendo á los extrageros que afirman ser los autos de fe nuestras delicias, pretende probar no solo que entró sino tambien que ha permanecido en España contra la voluntad general. Digo que no convengo con su modo de pensar, pues es notoria la deferencia de nuestros mayores á la sede romana en materias de religion, y lo es igualmente el aprecio que hicieron grandes y pequeños, literatos y no literatos de los títulos y veneras del tribunal, y el entusiasmo con que celebran sus autos hasta festejar con ellos á los reyes como á Felipe II recién venido á Espa-

ña, á Felipe III cuando viajó á Portugal, y á Felipe V en su advenimiento al trono, bien que este rehusó asistir.

Quiere también el Sr. Llorente guiado del mismo celo y fundándose en débiles conjeturas, y en el falso supuesto de que Torquemada fue solo confesor del rey y no de la reina, probar que esta no protegió decididamente la planta de la Inquisición. Pero lo contrario manifiesta Sixto IV en su breve de 23 de febrero de 1483 en que la aplaude por ello, lo da por sentado Pulgar, desaprobando el hecho, y Zurita lo atestigua, quien afirma que los aragoneses oponiéndose al tribunal y entendiéndose ser la reina la que mas le favorecía, trataron de hacerla un donativo. En cuanto á haber sido Torquemada confesor de la misma, además de contextarlo los historiadores todos, lo evidencian unos documentos originales que he visto firmados y sellados por este inquisidor y por el rey D. Fernando, en una colección de papeles perteneciente á la biblioteca particular del rey, siendo uno de ellos las instrucciones del Santo Oficio hechas en Sevilla á 29 de noviembre de 1484: Allí se llama á sí mismo Torquemada, y es llamado por el rey *confesor de sus altezas y confesor del rey é reina*. Es horrible que esta Sra. tuviese mucho talento y buen corazón; era muger y eso bastaba para que los frailes abusaran de su piedad.

Añado por mera curiosidad que el sello que usa Torquemada no excede el diametro de un real de plata, sin otra figura que una cruz que le divide en cuatro partes iguales, y en ellas unas iniciales. Con esto se ve que la Inquisición no adoptó la espada en su escudo hasta que sus crueldades le merecieron este diazón.

[335] No debe confiarse al clero otra enseñanza que la de ciencias eclesiásticas y esta en los seminarios; la opción á todo otro magisterio y aun al de las referidas ciencias en las universidades debe ser común á todo ciudadano. Es sumamente impolítico poner en manos de una clase determinada la incanta juventud. ¿Hubieran los frailes hecho tantos prosélitos sino hubieran tenido tantos alumnos?

[336] Vease acerca del dominio directo de los bienes de la Iglesia al cisterciense Roberto Curalt en su obra titulada *Genuina totius jurisprudentiæ sacrae principia*, impresa en Viena en 1790. *part. II. §. 42*. Vease también por lo que toca á la celebracion de la misa al mismo autor, quien pondera lo muy conveniente que seria la hubiese solamente los dias festivos, estando presente el pueblo como en los ocho primeros siglos de la Iglesia, y aboliéndose el indecoroso extinguido. *Ibid. §. 40*.

[337] No hay que incomodarse porque yo diga que al clero se le debe sujetar al fuero seglar, ni hay que recelar sufra por esto algun desmedro el honor debido á su carácter; muy al contrario se asegurará este mejor por medio de una subordinación, que el buen orden de la sociedad tanto reclama, y de cuya necesidad debe convencernos la experiencia. Nunca estuvo el clero tan condecorado con prerogativas y exenciones como en la edad media, pero tampoco estuvo nunca tan desacreditado. La opinion en que le tenia el pueblo puede conocerse por los siguientes versos entresacados del opúsculo *Planctus Ecclesiae* de Westord, autor de aquel tiempo, el cual se halla inserto en la obra *Monumenta mediæ ævi* de Francisco Walchio. Dice así:

Emergit insolentia,

Recedit conscientia

Communiter á clero.

Maiore cum minoribus

Indocti cum doctoribus.

Non habet rectum spiritum.

Sunt á conetis iudicati

Plus tyrannis depravati,

Et virtutis ignari.

No nos cansemos. Mientras los eclesiásticos abelando odiosos privilegios quieran añadir decoro á su carácter por otros medios que ciencia y la virtud, mientras no hagan vanidad de ser entre todos los ciudadanos los primeros en observar las leyes, seran siempre menos estimados y menos venerados.

¿Qué desmuche tan grande el del curso de estudios eclesiásticos adoptado este plan de reforma! Desde luego quedan cersenadas de la ciencia de los cánones la materia de juicios y con ella todo lo concerniente al contrato del matrimonio, el cual siendo el primero de los contratos no sé yo por qué ha de estar mas tiempo substraído á la autoridad civil, la materia de beneficios y derecho de patronato, y la de regulares con sus embarazosas exenciones. Si por otro lado se destierra de las aulas la farraginoso y pendenciera teología escolástica (*tyrosan theologiam* la llama Vives), subrogándose á ella la dogmática, podrá hermanarse con la ciencia de la disciplina, sin que en el estudio de entrambas empleen los cursantes mas tiempo que la mitad del que empleaban en las bagatelas peripatéticas, y en los dislates de las decretales.

[338] Así el autor del cuaderno intitulado *Apologia de la Inquisición*, quien principia insinuándose con este argumento en el ánimo del lector.

[339] Ciertamente estaria de ver un consilio compuesto de obispos que han abogado por la Inquisición. Necesario es el consilio nacional; mas dejese para cuando ninguno de los que en él se sientan tenga esta nota, ni la de haber sido elegido en una época en que los electores podian decir *ementes quærimus* por *volentes* que decian los de la antigüedad.

[340] Conviene no olvidar que fue en el Langüedoc donde se fundó la primera Inquisición, y que los consilios franceses de aquel tiempo influyeron no poco en la formacion de su código.

[341] D. Melchor Macanaz en su citado manuscrito *Part I. Art. XVI*.

[342] Cualquiera que sea el rigor conque lleve una nacion la intolerancia de cultos extraños, no tiene disculpa siempre que le extiende á los muertos, principalmente cuando fueron individuos de otra nacion amiga y aliada. Ninguna persona sensible puede ver con ojos enjutos á un fúnebre acompañamiento que tribota el último obsequio al pariente, al amigo ó al conciudadano ir á parar con el cadáver en un campo abierto ó en una playa, donde los restos del hombre se mezclarán tal vez con los del jumento. Son amargas las quejas de Eduardo Young, porque en Montpellier se negó decente sepultura á su hija, y es irritante el sarcasmo conque zahiere con este motivo á los católicos.

¿Por qué no ha de haber para estos extrangeros un lugar cercado, á lo menos en las grandes ciudades y en los puntos de mar donde es mayor su concurrencia? Semajante omision lejos de que la religion la aconseje, es falta de hospitalidad con los manes de los que ya vivieron y nos llevan la delantera en el largo viaje á la eternidad, es poca delicadeza de sentimientos, ó por mejor decir es falta de civilizacion.

[343] Melchor Cano *De Locis theologicis. Lib. VII. Cap. III.*

[344] Fleuri *Discours IV sur l' Histoire ecclesiastique. chap. VII et IX.*

El gobierno debe mandar se borren del breviario como á tentativas de la soberanía las siguientes palabras con que termina la lección V. del rezo de S. Gregorio VII en el 25 de mayo. Dice así: *Contra Henrici imperatoris impios conatus fortis per omnia athleta impavidus permansit, seque pro muro domui Israel ponere non timuit, ac eundem Henricum in profundum malorum prolapsum fidelium communionene regnoque privabit, atque subditos populos fide ei data liberavit.*

[345] Martin Delrio *Disquisition. magic. lib. V. Sect. 16. Minantur mihi Phillippicas, dice, et calami rigorem. Expecto et reexpecto; sed nihil video nisi minas, et inanes iactancias.*

[346] Francisco Antonio Zacarias Storia polemica delle proibizioni de libri lib. II. Diss. III. Part. II. Cap. III.

[347] D. Pedro Castro *Defensa de la tortura.*

[348] El marques de Roda siendo presidente del consejo de Castilla trabajó con fecha de 12 de marzo de 1770 una exposicion al mismo consejo que anda manuscrita, en que pide se haga presente á S. M. deber suspenderse la lectura que anualmente se hacia en las iglesias de la expresada bula de S. Pio V. hasta que se forme la correspondiente demanda de retencion, por atacarse en ella los derechos de la soberanía y aun la persona del monarca, advirtiendo de paso que tambien se atropella en la misma la humanidad cuanto mas la caridad cristiana; pues se manda sea librado al brazo seglar para que sufra la muerte, no solo el que atemorice simplemente á un dependiente del tribunal sino tambien el que intercediere por los reos. Bien viene con la tal bula la intercesion de los inquisidores en los autos de fe,

[349] Que la prohibicion de libros pertenezca á la potestad civil, y que la práctica estuviese antiguamente á favor de esta regalía lo hace evidente la pragmática de los reyes católicos promulgada en Toledo en 1502 en que establecen la forma que deberá guardarse en la impresion de libros y en la introduccion de los de fuera. Igoalmente lo demuestra la orden dada por Felipe II en 1558 en que pone bajo la autoridad del consejo esta misma regalía y encarga á la Inquisicion la formacion del indice que llama memorial, y que antes encargó Carlos V á la universidad de Lovayna. Vease á Campomanes en su obra titulana *Juicio imparcial sobre las letras en forma de breve que ha publicado la curia romana, en que se intenta derogar ciertos edictos del príncipe infante de Parma.* Sect. IX. §. IV n. 94 y siguientes.

[350] Este artículo aunque parece dejar demasiada libertad en la introduccion de libros dice lo mismo que la real cédula que prohibe se impida su curso á pretexto de tenerse que calificar.

[351] Las notas de proposicion temeraria malsonante *parum aurium offensiva sapiente heresim* y semejantes, usadas por los inquisidores, como que dejan ancho campo para prohibir injustamente un papel, se deben proscribir, sin que tenga lugar otra ninguna que las indicadas, á saber: la de ser una proposicion manifestamente contraria al dogma, ó insultante á la religion. Es verdad que puede esta ser atacada por los medios indirectos la anfibología y la alegoría; pero aunque sea así nunca deberá la libertad de imprenta quedar abandonada al negro humor de un prelado cabiloso, ó á la astucia de un ministro que propenda al despotismo. Con solo dejar abierto este portillo se pondran tachas como hasta ahora al escrito mas inocente y mas católico, bien sea torciendo su sentido, ó bien aislando los períodos, de manera que no digan orden al todo de la composicion. Cuan facil sea lo primero lo demostró ingeniosamente el jesuita Teófilo Reinaldo, calificando palabra por palabra el simbolo de los apostoles y presentando en él una sarta de heregias, y lo segundo se ve tambien por la facilidad que ciertos au-

tores han tenido de formar con centones de otro un nuevo escrito bajo un objeto contrario al del original. Así tejió Ausonio con versos del modesto Virgilio un himno epitalámico el cual es de lo mas labrico que se ha compuesto jamás, y con los mismos materiales formó Proba Falconia la historia de la vida y pasion de Jesucristo y de la predicacion del Bautista. No debe pues perjudicarse por tales inconvenientes la libertad de imprenta cuando los salva la misma libertad. Aplíquese el antidoto escribiendo con talento y erudicion siempre que se recele que un escrito difunda encubierto el veneno, pues al cabo triunfará la verdad.

[352] Leopoldo en su decreto de 5 de julio de 1782 quitando la Inquisicion reformada ya por su padre en 1745, y emancipando por el mismo hecho la jurisdiccion episcopal, declara que en esto usa de su potestad. He aquí sus palabras.

„Riflettendo che i tribunali del S. Ufizio sono ormai inutili nel Gran-Ducato, che i soli vescovi hanno ricevuto da Dio el sacro deposito della fede, che fa ad essi un gran torto il dividere con altri la porzione piugelosa della loro potestá e che essi sarananno tanto piú impegnati ad usarne con la maggior vigilanza quando siano soli a risponderne á Dio ed al Sourano.

„Percio abbiamo determinato di abolire interamente, come di fatto con la pianezza della nostra suprema et assoluta potestá abolischiamo ed annulliamo, nei nostri felicissimi stati el tribunali dell' Inquisizione.

[353] Cartas de D. Nicolas Antonio publicadas por D. Gregorio Mayans. Carta II.

[354] Pueden considerarse como un imperfecto remedo de la Inquisicion la Encuesta de Aragon, la Bastilla de Paris, á la cual reduzco la que aquí llamabamos *via reservada*, y la francmazonería; la Enquesta por lo despótica, la Bastilla por lo despótica y lo misteriosa, y la francmazonería por lo misteriosa y lo dispartada.

[355] Es este Guillermo Tomas Rainal en su *Histoire philosophique des établissements et du commerce des europeens dans les deux Indes*, quien hablando (tomo IV. lib. VIII) del funesto ascendiente de los eclesiásticos sobre nuestro gobierno y de la necesidad de quitarles su poderoso apoyo la Inquisicion, dice lo que sigue: *Il es doux d' esperer que si la cour de Madrid ne se determine pas á cet acte nécessaire, elle y será quelque jour reduite par un vainqueur humain, qui dans un traité de paix, dictera pour première condition que les auto-da-fe seront abolis dans toutes les possessions espagnoles de l'ancien et du nouveau monde.* La Inquisicion prohibió la obra, mas este pronóstico así como otros varios del mismo autor en la substancia se ha verificado, esto es, en cuanto dimos lugar los españoles á la tentiva de un usurpador.

NOTA.

En esta edicion se han omitido los textos hebreos y griegos que se hallan en el original, por falta de caracteres de esta clase de escrituras en las imprentas de esta capital; pero han quedado los huecos correspondientes para que pueda llenarlos el que gustare.